



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 11 de octubre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente para decidir traslado de las pruebas recaudadas.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 15 de octubre de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-751-2015-00066-00
Demandante: Henry David Quintero Vela
Demandados: Nación – Rama Judicial- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Providencia: Auto decide traslado de pruebas

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 21 de septiembre de 2017¹, con la expedición de la providencia que ordenó reiterar el oficio No.1780, para que suministre respuesta a lo requerido.

En el expediente digital², se observa la respuesta aportada por el Comando de la Dirección de Personal del Ejército Nacional; si bien es cierto, en la audiencia inicial se había fijado fecha para realizar audiencia de pruebas, la cual fue aplazada en varias ocasiones; esta Judicatura considera innecesaria una diligencia de esta índole, por ende, se procede a surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público, respecto de las pruebas recaudadas, para que manifiesten su conformidad o contradicción, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

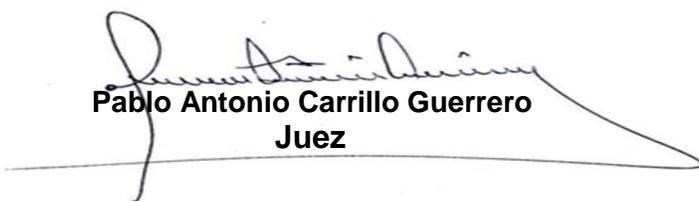
DECIDE

Primero: Ordenar el traslado de los documentos que obran en el ordinal 2 del expediente digital, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ordenar que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez

¹ Página 309 Ordinal 01 Cuaderno 1
² Ordinal 02 RtaOfic1780.